

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 21 DE SEPTIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	o/o		o/o	o/o	FECHA	o/o		Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsado. o/o
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).					ACCIONES		
19-9-914	75,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	75,00, 75,25 y 50	19-9-914	480,00	Banco de España.....	500		435,00 y 438,00
	75,00	" E, de 25.000 " " " " " " " " " " " "	73,00	19-9-914	265,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500	45	270,00
19-9-914	76,50	" D, de 12.500 " " " " " " " " " " " "	77,00	7-8-914	215,00	Banco Hipotecario de España...	500		
19-9-914	78,00	" C, de 5.000 " " " " " " " " " " " "	78,00 y 79,00	22-7-914	91,00	Banco de Castilla.....	250	50	
19-9-914	80,00	" B, de 2.500 " " " " " " " " " " " "	80,00	19-9-914	82,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
	80,00	" A, de 500 " " " " " " " " " " " "	79,75 y 80,00	18-7-914	107,00	Banco Español de Crédito.....	250		
19-9-914	80,00	" H, de 200 " " " " " " " " " " " "	80,00	29-8-914	222,00	Unión Española de Explosivos...	100		
19-9-914	80,00	" G, de 100 " " " " " " " " " " " "	80,00	19-9-914	39,50	Sociedad. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500		38,00
17-9-914	79,00	En diferentes series.....	80,00	19-9-914	12,00	" " " " Ordinarias.	500		
		A plazo.		10-7-914	308,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
27-9-914	73,50	Fin corriente.....		7-8-914	72,50	La Papelera Española.....	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		16-6-914	78,00	Unión Alcohólica Española.....	500		
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		13-7-914	59,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100		
27-7-914	89,75	" D, de 12.500 " " " " " " " " " " " "		24-9-913	90,00	Sociedad de Chamberl.....	500		
11-9-914	84,00	" C, de 5.000 " " " " " " " " " " " "		19-9-914	354,00	Mediodía de Madrid.....	500		
18-9-914	85,00	" B, de 2.500 " " " " " " " " " " " "		19-9-914	354,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		853 pts. no.
15-9-914	83,00	" A, de 500 " " " " " " " " " " " "	85,00	19-9-914	281,50	Idem Norte de España.....	475		354 pts. no.
19-9-914	85,00	En diferentes series.....	85,00	19-9-914		B.* Español del Río de la Plata.			281,50
11-9-914	85,00								
		5 POR 100 AMORTIZABLE				OBLIGACIONES			
		Al contado.				Cédulas del Banco Hipotecario.	500		95,50
		Serie T, de 50.000 pesetas nominales....	96,50	19-9-914	95,00	Sociedad Gral. Azuc.* Española.	500	4	
19-9-914	96,50	" E, de 25.000 " " " " " " " " " " " "	97,00 y 96,50	8-9-914	72,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	6	
19-9-914	96,50	" D, de 12.500 " " " " " " " " " " " "	97,00 y 96,50	19-9-914	70,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
19-9-914	98,00	" C, de 5.000 " " " " " " " " " " " "	97,50	4-7-914	73,00	Mediodía de Madrid.....	600	5	
19-9-914	98,00	" B, de 2.500 " " " " " " " " " " " "	97,50	17-7-914	109,25	F. C. M. Z. A., Valladolid á Ariza, Serie A.	500	5	
	99,00	" A, de 500 " " " " " " " " " " " "	99,00	6-7-914	94,25	Idem id., id. id..... " B.	500	4 1/2	
15-9-914	94,00	En diferentes series.....		23-7-914	86,75	Idem id., id. id..... " C.	500	4	
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.			
				30-6-914	78,75	" " " " 1.* serie.	475		
				30-6-914	78,75	" " " " 2.* serie.	475	3	
				30-6-914	76,50	" " " " 3.* serie.	475	3	
				30-6-914	76,50	" " " " 4.* serie.	475	3	
				18-7-914	71,50	" " " " 5.* serie.	500	3	
						Ayuntamiento de Madrid.			
				1-8-914	75,00	Obligaciones.....			
				18-9-914	78,50	Idem por resultas.....			81,50
				29-7-914	92,00	Id. par. pago de expropiaciones en el interior.			
				29-7-914	93,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche.			
						Diputación provincial de Madrid.			
						Obligaciones.....			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	397,200
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	7,000
5 por 100 amortizable.....	210,000
Acciones del Banco de España.....	12,000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7,000
Azucareras.—Preferentes.....	352,500
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	82,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	
Paris, cheque á entrega hoy: Billezas, 50,000 100 francos por pesetas 100	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total, orden de entrega.....	2,500
Cambio medio.....	25,80

Gaceta de Madrid.—Núm. 265 22 Septiembre 1914 Anexo núm. I.—Pág. 819

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Septiembre de 1914.

Persiste oral con el mismo nivel el mínimo barométrico del golfo de Génova, al mismo tiempo que el anticiclón del Atlántico avanza hacia Europa, señalando esta mañana el barómetro 772 milímetros en la Punta de Bretaña.

Por nuestra península dominan los vientos N. con cielo despejado, excepción hecha de Galicia y las costas del Cantá-

brico, donde se han registrado algunas lluvias.

La temperatura ha descendido. La máxima de ayer fué de 37 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en Burgos, Soria, Orense, Ciudad Real y Teruel.

Aviso transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo poco seguro en el Estrecho de Gibraltar. Tendencia lluviosa en las costas del Levante.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales e isleños de las capitales de provincia.

Observaciones del día 21 de Septiembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Termómetro en C°.	Humedad relativa en %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 h	707.10	14.0	68	NNE....	0=Calma....	→	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 23,1
4	706.00	15.0	69	E.....	1=Ventolina.	→	Casi despejado.	Idem mínima á la sombra..... 14,0
8	708.14	16.0	61	ENE.....	2=Muy flojo..	→	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vaso..... 24,2
12	707.87	21.2	37	NE.....	1=Ventolina..	→	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	700.79	20.3	42	N.....	2=Muy flojo..	→	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 328
20	707.61	17.8	28	N.....	3=Flojo.....	→	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de ascenso del séptimo grupo con destino á las enseñanzas de Mecánica, Máquinas Herramientas y Motores, vacante en la Escuela Industrial de Madrid.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el sábado 10 del próximo Octubre, á las tres de la tarde, á la Escuela Industrial de esta Corte, San Mateo, número 6, á fin de dar conato á los ejercicios.

Ocho días antes tendrán los señores opositores á su disposición el cuestionario, en la Secretaría de la referida Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de Septiembre de 1914.—El Presidente del Tribunal, Rafael Sánchez Lezano.

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura del Estado Mayor Central.

Dispuesta por Real orden de esta fecha la celebración de un concurso público, con el fin de contratar la construcción en Cartagena de dos almacenes de los denominados tipo «aubierránes», para pólvora sin humo, y otros dor, tipo «sobre el suelo», de construcción interior de los mismos, arreglo de los caminos de los polvorines, vías y material móvil correspondientes, con arreglo á las bases que han sido aprobadas, y se hallan de manifiesto en esta Negociado, se anuncia dicho concurso en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de Subastas del Ministerio, transcurrido que sea el plazo máximo reglamentario, el día, sitio y hora que oportunamente se anunciarán en dichos periódicos.

Desde el día en que se publique el presente anuncio, hasta cinco días antes del que se señale para el concurso, con exclusión de los feriados, se admitirán en la Jefatura del Estado Mayor del Apostadero de Cartagena, á hora hábil de oficina, pliegos cerrados, lacrados y rubricados en la cubierta, conteniendo las proposiciones de los que deseen interesarse en el concurso.

También podrán presentar sus proposiciones en este Negociado quinto de la segunda Sección del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, hasta el día anterior al del concurso, y ante la Junta especial de Subastas, durante la primera media hora de dicho acto.

Las proposiciones serán hechas sin sujeción á modelo, y estarán redactadas en papel sellado de una peseta (clase unidécima), no admitiéndose las extendidas en papel común, aun cuando lleven el sello adherido, y deberán contener los detalles que determina el pliego de bases del concurso.

Al propio tiempo que las proposiciones, pero fuera del sobre que las contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores admisibles por la Ley, la cantidad de 7.000 pesetas, como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Si la proposición fuere á nombre de otro, se acompañará además poder legal que así lo acredite.

El precio del servicio de que se trata no podrá exceder de 150.000 pesetas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1914.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General-Jefe de la Sección, Ricardo F. Puente, 8-886

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Cumpliendo lo que acordó esta Corporación en 14 de Agosto último, y sancionó la Junta municipal en 26 del mismo mes, se anuncia subasta pública para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones á la Imprenta municipal durante 1915 y 1916, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro á la Imprenta municipal de Madrid del papel, cartulina y cartón que, sin limitación de cantidad y clases, ha de necesitarse para sus trabajos durante los años 1915 y 1916, y hasta que el Excmo. Ayuntamiento celebre nueva subasta y tenga otro contratista.

2.ª Como base de contratación para los efectos de subasta se señalan los papeles, cartulinas y cartones, cuyos clases, dimensiones, pesos y precios, figuran en el siguiente cuadro, pero sin que la Imprenta municipal quede obligada á consumirlos más que en la parte y cantidad que le convenga.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

CLASE, TAMAÑO.—PRECIO TIPO	Precios.
Número 1.—Cada resma de papel de hilo, denominado de tipo, con nueve kilos de peso y 800 pliegos al tamaño de 48 por 38 centímetros, doblados por mitad, con el escudo de la villa de Madrid, sellado en la parte de cada una de sus hojas, según muestra, al precio de doce pesetas.....	12,00
Este papel será fabricado exclusivamente para el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y el contratista que-	

Papelina.	
da responsable de los perjuicios que irrogue si no lo demuestra haberlo vendido á otra persona ó entidad que no sea la Corporación municipal contratante.	
Número 2.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, fabricación Serra ó otra similar, con nueve kilos de peso y 500 pliegos útiles, sin costuras, tamaño folio prolongado de 46 por 36 centímetros, al precio de doce pesetas.....	12,00
Número 3.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de segunda clase, con ocho y medio kilos de peso, fabricación y tamaño folio prolongado como el anterior, al precio de once pesetas cincuenta céntimos.....	11,50
Número 4.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de tercera clase, pasta limpia, con siete kilos de peso los 500 pliegos útiles, sin costuras, al tamaño folio regular, de 44 por 32 centímetros, al precio de cinco pesetas cincuenta céntimos.....	5,50
Número 5.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, fabricación Serra ó similar, con peso de 14 kilos como minimum los 500 pliegos útiles y planos, al tamaño doble marca de 47 por 35 centímetros, al precio de treinta y dos pesetas.....	26,00
Número 6.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de segunda clase, con 11 kilos de peso, fabricación y tamaño del anterior, al precio de veintiséis pesetas.....	23,00
Número 7.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, de la fabricación antedicha ó otra similar, con 23 kilos de peso como minimum los 500 pliegos útiles y planos, al tamaño doble marca de 47 por 35 centímetros, al precio de treinta y dos pesetas.....	32,00
Número 8.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinación especial para libros ó más fuerte, cuando se destina á otra clase de impresiones, con peso de 50 kilos los 500 pliegos útiles, al tamaño de 70 por 100 centímetros, y precio de cuarenta y siete pesetas.....	47,00
Número 9.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 26 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros, al precio de veinticuatro pesetas.....	24,00
Número 10.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 24 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 92 centímetros, al precio de veinte y tres pesetas.....	14,00
Número 11.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 20 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 84 centímetros, al precio de trece pesetas.....	13,00
Número 12.—Cada resma de papel continuo, blanco bueno, de 32 kilos de peso los 500 pliegos útiles, tamaño 76 por 97 centímetros, al precio de quince pesetas.....	15,00
Número 13.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, con 19 kilos de peso los 500 pliegos	

Papelina.	
útiles, al tamaño de 88 por 94 centímetros, y precio de doce pesetas cincuenta céntimos.....	12,50
Número 14.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, de 18 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 80 centímetros, y precio de ocho pesetas.....	8,00
Número 15.—Cada resma de papel continuo, satinado, clase igual á la muestra, pero en el color ó colores que desmanan la variedad de trabajo, sin limitación alguna, con 20 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 80 centímetros, y precio de veinticinco pesetas.....	25,00
Número 16.—Cada resma de papel continuo, satinado, clase y variedad de colores como el número anterior, pero con peso de 19 kilos los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 80 centímetros, y precio de trece pesetas cincuenta céntimos.....	13,50
Número 17.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, extra superior, extra fino ó nacional al igual en clase, con marcas al agua, 16 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 80 centímetros, al precio de treinta pesetas.....	30,00
Número 18.—El mismo papel, doblado, cortado para cartas y empaquetado en cajas de buena presentación, con 100 pliegos en cada una, al precio de dos pesetas caja.....	2,00
Número 19.—Cartulina Bristol, blanca ó de la variedad de colores que sean necesarios, sin limitación, tamaño 65 por 60 centímetros y peso de 50 kilos resmas, al precio de veinte céntimos de peseta cada hoja.....	0,20
Número 20.—Cada kilogramo de cartón gris, de los gruesos y tamaño, ya recortados, que se piden, veinticinco céntimos de peseta.....	0,25

6.ª Si durante el tiempo de la contrata la Imprenta municipal necesita otra ó otras clases, tamaños ó pesos de papel, distintos á los relacionados, y que por la eventualidad de los trabajos no pueden preverse, el contratista tendrá obligación de suministrarlos, siempre que acepte el tipo que para cada uno presente el Regente, y el precio que se acordare por otro Jefe de esta Corte, basado por dicho Jefe entre los matriculados como vendedores al por mayor de los artículos contratados.

7.ª Todos los papeles, cartulinas y cartones que se suministran, serán de clase y viso ó color enteramente iguales á las muestras aprobadas que obran en la Imprenta municipal, pteo completo, la mano exacta, pasta limpia, con satinación y colado; en la inteligencia que serán rechazadas las que, á juicio exclusivo del Regente, no reúnan las condiciones estipuladas.

8.ª Los pedidos se harán por el Regente de la Imprenta en la cantidad que precise para las necesidades del servicio, bien por resmas completas ó partes de ellas, y serán cumplimentados en el día de su fecha por el contratista, mediante entrega de los artículos dentro del local de los talleres, y al día pasar veinticuatro

horas sin entregarlos, ó al entregárselos no fueran de recibir por falta alguna de las condiciones estipuladas, el licitante queda expresamente autorizado para acudir en plaza, por cuenta, y sin interconcción del contratista, en su caso, á su juicio, las comprar, aunque sea con el uso y á mejor precio del contratado, quedando el Excmo. Ayuntamiento autorizado desde ahora, y sin otro trámite, á retener su importe del primer libramiento á cubrir ó de la fianza consignada, sin perjuicio de la obligación personal, con garantía de todos sus bienes.

9.ª Recluidos que sean los artículos sin protestas, el Regente de la Imprenta expedirá y firmará los oportunos valores de pago que servirán de comprobación para la cuenta mensual de artículos suministrados, que acompañada de certificación expedida por dicho Jefe que recibirá el contratista con los timbres correspondientes, presentará ésta en las oficinas municipales para su tramitación legal y cobro debido.

10.ª El contratista se obliga á entregar y pagar por los reconocimientos que de los artículos que entregue haga el Regente por el mismo ó autorizado debidamente, al lo juzga oportuno para mejor acuerdo, por un la fiscal que elija entre los de esta Corte, matriculados en la tarifa 1.ª, caso 1.ª, epígrafe número 9, sujetándose á cuanto caso perito dictaminare, y además, para evitar los pedidos y reconocimientos, se compromete la misma dicho contratista á presentarse una vez al día, en hora que se señalará, por sí mismo ó por persona delegada, en la Imprenta municipal para recibir órdenes ó pedidos.

11.ª El papel hilo con ensayo municipal que á la terminación de esta contrata exista en poder del contratista, se á adquirido de una vez por el Excmo. Ayuntamiento, siempre que en total importe al precio estipulado no exceda de 1.000 pesetas.

12.ª Las rebajas que los licitadores en la subasta hayan de hacer en los precios tipo consignados, serán de uno ó más enteros por ciento, en general para todos y cada uno de los artículos, no admitiéndose fracción menor de la unidad que, al no hacer, será considerada nula y como no existir.

Madrid, 5 de Agosto de 1914.—E. Regente, Enrique Madrigal.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Interdicho de 24 de Enero de 1906, para la contratación de servicios públicos y municipal, el día 24 de Octubre de 1914, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien el efecto delegue; atendiendo también al artículo 1.º del primer sitio otro señor Concejal delegado por el Ayuntamiento, y en ambos casos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital;

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociato de Subastas), durante las horas de oficina, todos los días no feriados que no sean hasta el del remate;

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 36.000 pesetas por cada un año, y la pérdida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figurará consignada en los presupuestos correspondientes;

4.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.800 pesetas, consistientes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 19 de la misma Instrucción;

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el día siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que se dé la hora de tener lugar, y durante los horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real Decreto de 24 de Enero de 1905;

6.º El rematante no podrá optar ni transcribir los derechos que nazcan del remate, pues que la prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor queda el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entendiéndose el documento que acredita haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 3.600 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una próroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exonerarse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21.º de la respectiva Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se opusiere perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya en adelante, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquier de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere prestado el remate, sus calculaciones ó cosas que sigan, porque éste tendrá lugar á cargo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, responde al Jefe de su Juzgado y al Tribunal de lo Contencioso, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de la escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de

todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra Contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente á su costa, bastantemente por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15.º Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel numerado del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el Presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, ratificándose un resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le devolva el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del Ilustrísimo señor Secretario del Excmo. Ayuntamiento, visada por el Excmo. señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.º El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.º El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrecen artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real Decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto refiere á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 19. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admi-

sible, una subasta ó un concurso sobre material reservado á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la realización vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente, y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 7 de Agosto de 1914.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 17 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, Facundo Díaz Villar.—V.º B.º P. A. del Secretario: E. Oficial Meyer, Ricardo Vela.

Modelo de proposición.

que deberá celebrarse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima y en presentarse hacer escrito en el sobre siguiente: *Proposición para optar á la subasta de papel, cartulina y cartones para la Imprenta Municipal.*

D..., que vive en entera de las condiciones de la subasta en pública licitación de papel, cartulina y cartones para la Imprenta Municipal, durante 1915 y 1916, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Eliche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Eliche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. Antonio Pomas Pascual, por débitos de Contribución urbana, correspondiente al primero y segundo trimestre del actual y otros anteriores, á quien le fué embargada la siguiente finca:

La mitad proindivisa de tres casitas, situadas en esta ciudad, calle del Plator y del Gallo, en número de polista, cuya medida superficial es de 239 metros cuadrados; lindantes por derecha, casa de Vicente Ribera; izquierda, sinazara de Carlos Mendialde, y espaldas, con solares de dueños desconocidos y con la calle del Gallo.

Que habiéndose asentado de esta localidad el citado deudor, é ignorándose en actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizados por el señor Alcalde y dos testigos los duplicados de las papeletas.

Que por providencia de hoy se ha acordado la enajenación en pública subasta de las descritas fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del actual, y hora de las diez, en la oficina de la recaudación, en esta ciudad, calle Puerta Morera, número 7, y con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de dar á esta trámite la mayor publicidad necesaria, para que los que se juzguen con derecho puedan librar el inmueble de que se trata.

Eliche, 4 de Septiembre de 1914.—Modesto Sanjuán. P—3749

Recaudación de contribuciones de Lérida.

D. Buenaventura Valdespinoza Siles, auxiliar del arcediano de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuaciones en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la presente ciudad de Lérida, por débitos á la Contribución rústica de los primeros y segundos trimestres de 1914, contra don Francisco Sabont ó sus herederos legítimos si hubiese fallecido, é ignorado paradero, se ha dictado con fecha de 22 del corriente mes, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á don Francisco Sabont.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se exhortará los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Francisco Sabont ó sus herederos legítimos si hubiese fallecido, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 25,98 pesetas, é que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, persiguiéndose al efecto en las Oficinas de esta Arrendataría, sitas en la presente ciudad, calle de la Democracia, número 2, piso primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicadas.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda constar en el procedimiento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial, de Lérida, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Lérida á 25 de Agosto de 1914.—Buenaventura Valdespinoza. P—3642

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar (Alicante).

D. Emilio Manzanera Gossain, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra Agustín Guardiola Mestre, hoy su heredera yacente, por débitos de Contribución urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Agustín Guardiola Mestre sus descuidados bienes que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realza se los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del actual, y hora de las diez, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admitidas en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

E ignorándose quiénes sean los interesados en dicha herencia y sus respectivos domicilios, se le notifica la presente providencia por medio del presente edicto, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monóvar, 2 de Septiembre de 1914.—Emilio Manzanera. P—3752

Agencia ejecutiva de la zona novena de Murcia.

Contribución urbana.—Años 1914 y años anteriores.

En el expediente ejecutivo que contra D. María Morales Bolario, ó sus herederos

en caso de haber fallecido, se sigue por débitos de la Contribución y presupuestos expresados, se ha dictado por esta Agencia, con fecha 31 de Agosto último, la siguiente:

«Providencia.—Notifíquese á la deudora D. María Morales Bolario la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas, verifique el pago de los mismos, y por el contrario que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes, por el orden establecido en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 71 de la citada Instrucción.»

Recaudador que se es.

D. María Morales Bolario, ó sus herederos en caso de haber fallecido, 55 pesetas.

Lo que notifíco á dicha deudora para su cumplimiento y efectos.

Murcia, 4 de Septiembre de 1914.—El Auxiliar, Francisco Ocampo. P—3769

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ocaña.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Vicente Martínez Calvario, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Vicente Martínez Calvario, en el plazo que al efecto se le concedió sus descuidados para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este paraje, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»No fiquese el embargo al deudor, requiriéndose además para que, en el término de tresero día, haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de nulidad á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una viña en término de Ocaña, al pago llamado Camino de Cobas, de caber 33 áreas y 82 centáreas, que linda por Norte, con herederos de Ocaña; Levante, con la viña de Casimiro Muñoz; Sur, con Trinidad Pareiro, y Poniente, con herederos de Ocaña.

Otra viña en igual término, al pago llamado Camino de Miguelbardo, de caber 46 áreas y 58 centáreas, que linda: por Norte, con Similiano Gómez; Levante, con José Goicochea; Sur, con Nicolasa Castillanos; y Poniente, Teodoro Rodríguez.

En Ocaña á 31 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea.

P—3715

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Zenón Jiménez y Jiménez, por la Contribución y años expresados,

ador, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Zenón Jiménez y Jiménez, en el plazo que al efecto se le concedió sus deudas...»

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día...»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una viña en término de Ocaña, al pago Camino Ciruelo, de caber 62 áreas y 11 centiáreas...

En Ocaña a 31 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea. P—3716

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Julio Arellano y Hurtado, por la Contribución y años expresados...

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Julio Arellano y Hurtado, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda...»

«Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas...»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en término de Ocaña, al pago Camino de la Barca, de caber dos hectáreas nueve áreas y 62 centiáreas...

En Ocaña a 31 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea. P—3717

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Claro Fernández Herrera por la Contribución y años expresados...

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Claro Fernández Herrera en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda...»

damiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas...»

La finca designada es la siguiente:

Una viña en término de Ocaña al pago llamado Camino Matilla, de caber 43 áreas y 13 centiáreas...

Ocaña, 31 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea. P—3720

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Emilio Aguado, por la Contribución y años expresados...

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Emilio Aguado, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda...»

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas...»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en término de Ocaña, al pago camino de las Uchetas, de caber cinco hectáreas 26 áreas y siete centiáreas...

En Ocaña, a 31 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea. P—3724

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Emilio Ontalva Huertas por la Contribución y años expresados...

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Emilio Ontalva Huertas en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda...»

«Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas...»

Ymiento de suplirlos a su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente: Una viña y olivar en término de Ocaña, pago llamado Maella...

Ocaña, 31 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea. P—3721

Contribución rústica.—Varios años.

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco García Montoro, por la Contribución y años expresados...

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco García Montoro, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda...»

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas...»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en término de Ocaña, al pago camino Cerabafias, de caber 82 áreas y 11 centiáreas...

Otra tierra en igual término, al pago camino Carrascal, de caber 46 áreas y 58 centiáreas...

Un olivar en igual término, al pago camino Carrascal, de caber 82 áreas y 81 centiáreas...

Ocaña, 31 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea. P—3719

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma de Mallorca.

Contribución urbana.—Primer y segundo trimestre de 1914.

D. Jaime Ignacio Solano Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca...

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período...

«Providencia.—Designados bienes del deudor, lívase a efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes a responder

del principal, recargos y costas causadas y que al margen se detallan, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento y verificados los embargos expidase la oportuna cédula por triplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Notifíquese esta providencia á los deudores, requiriéndoles á la vez para que en el plazo de tercer día presenten á esta oficina los títulos de propiedad de las fincas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan:

D. Juan Bautista Dabersch Eomen ó sus causahabientes, 191,67 pesetas.

Una finca sita en esta ciudad, calle de San Martín, número 20 al 28 y calle del Pino, número 5 al 21.

D. Ana María Bil Ferrer, 20 pesetas.

Fincas sita en la plaza Puerto de Santa Catalina, número 38, algaría, de un pleo y deaván.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* y se fija en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 4 Septiembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Batano.—Visita bueno. El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—3729

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palomeque.

Contribución rústica.—Varios años.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Vicente Caro, heredero, se ha dictado con fecha 29 de Agosto de 1914, la siguiente

Providencia.—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Vicente Caro, heredero, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 16 de Octubre de 1914, á las diez horas, en Toledo, ante el Notario de turno D. Juan Moreno y Esteban.

Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurre á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma como se tiene acordado.

Palomeque, 2 de Septiembre de 1914.—El Agente, Florentino Romera. P—3736

Recaudación de Contribuciones de la zona de Portas.

D. Eloy Pané y Busto, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Portas.

Hago público: Que en expediente ejecutivo de apremio por débito de Contribución territorial que aduce á la Hacienda D. Ramón Suárez García, como Administrador de la Capilla del Rosario de Villagarcía, se dictó la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Ramón Suárez García, cuyo padrero se ignora, así como si tiene representantes en esta localidad, sus despon-

biertos con la Hacienda, á pesar de haber sido notificado y requerido á su pago en debida forma, esta Agencia acuerda proceder al embargo de la finca señalada en la certificación que antecede.

Notifíquesele esta resolución al deudor, así como de haberse practicado el embargo, remitiéndose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del mismo.»

Finca designada y embargada.

Batalián, en el término del lugar de Jontania, en la parroquia de Santiago, del Ayuntamiento de Portas; un terreno á labradío, seseno, tojar, robleada y peñacal, de nuevo ferrados en sembradura, 6 58 áreas 60 centiáreas; lindas: Norte, José Rodríguez y otros; Sur y Este, D. Luis Patiño, y Oeste, campos vecinal.

En su consecuencia, con fecha de hoy se dictó la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Ramón Suárez García, como Administrador de la Capilla del Rosario de Villagarcía, contra quien se procedo en este expediente, para que en el término de tercer día entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca anteriormente embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entor tener las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, y se ignore su paradero, confórmas á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Portas, 28 de Julio de 1914.—El Agente, Eloy Pané.—V.º B.º: El Arrendatario, P. P., U. López. P—3720

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villasequilla.

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villasequilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiocho horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se la notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en

el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

Eduvigia Yopas Martínez, heredera, 202,59 pesetas.

En Villasequilla, á 29 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Fernando Ortiz. P—3748

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villasequilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á años varios, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiocho horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se la notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á saber:

Deudora que se cita.

Valentina María Rabio, 183 pesetas.

En Villasequilla á 29 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Fernando Ortiz. P—3738

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villasequilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á años varios, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiocho horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior

providencia, el que á continuación se expresa, cuyos domicilios no han podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por depositado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, á saber:

De dar que se cita.

Pedro Cuesta Martín Gaitero, 225,85 pesetas.

En Villasequilla á 23 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Fernando Ortiz, P—3737

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiendo extinguido el resguardo del deposit transmitido número 703.211, expedido por el Excmo. Sr. Ministro en 3 de Noviembre de 1911 á favor de don Francisco Valdeolmillos Chacón, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verificado dentro del plazo de dos meses á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia según seorma en el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de recibo, se expirará el correspondiente duplicado de dicho resguardo, quedando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de Septiembre de 1914.—El Vicesecretari, O. Banco Resid.

X—1848

Alcaldía Constitucional de San Sebastián.

Para la provisión de la plaza de Ingeniero de obras municipales, se abre un concurso libre entre los Ingenieros pertenecientes al Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, que hayan practicado su carrera lo menos durante dos años, cuya edad no pase de cuarenta y cinco años. Será la plaza con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con trienios del 10 por 100 del sueldo, y una gratificación anual de 2.000 pesetas, y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á las solicitudes de título ó certificación del mismo, un documento justificativo de la edad, y una relación de las obras y trabajos profesionales que hayan ejecutado durante el tiempo que arriba se indica, méritos contrarios, servicios prestados, etc.

San Sebastián, 10 de Septiembre de 1914.—E. A. Calvo, Carlos de Ubarro.

X—1846